



Nombre del Alumno: Esthela Nahomy Álvarez Cruz.

Nombre del tema: Unidad II.

Parcial: II.

Nombre de la Materia: Derecho Colectivo del Trabajo.

Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernandez Lopez..

Nombre de la Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: VII.

Lugar y Fecha de elaboración: Comitán de Domínguez

Chiapas a 13 de Octubre del 2024.

UNIDAD II SINDICATOS

2.1 Concepto y objetivos del sindicato



El sindicato es una asociación de trabajadores cuyo fin es defender los intereses profesionales, económicos y laborales de sus asociados.

Los principales objetivos de los sindicatos son:

- Representar a los trabajadores en los derechos de contratos individuales de trabajo.
- Representar a los afiliados en la negociación colectiva.
- Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social.
- Ofrecer ayuda a los asociados y cooperación mutua.
- Mejorar los sistemas de prevención de riesgos laborales.
- Promover la educación del gremio, técnica y general de los asociados.

2.2 Autonomía, libertad y democracia sindical

La autonomía sindical constituye a todas luces un componente básico e imprescindible de la libertad sindical, pues permite que el derecho de asociación, consagrado en múltiples instrumentos jurídicos, universales y regionales.

La democracia sindical constituye una garantía para la protección de la libertad sindical, la negociación colectiva y sus legítimos intereses



2.3 Clasificación de los sindicatos

- Gremiales: estos sindicatos están constituidos por trabajadores agrupados por su profesión, oficio o especialidad.
 - De empresa: está constituido por trabajadores de una misma empresa.
- Nacionales de industria: estos están formados por trabajadores que laboren en empresas de la misma rama industrial ubicadas en varios estados.
 - De oficios varios: estos se constituyen por trabajadores de diversas profesiones u oficios cuando el número de trabajadores de una misma profesión u oficio sea menor de veinte personas.



2.4 Gremiales

En la ley federal del trabajo se establece de la siguiente manera: Artículo 360.- Los sindicatos de trabajadores pueden ser:

I. Gremiales, los formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad;

Son asociaciones concertadas por trabajadores conglomerados por su profesión, especialidad u oficio. Por ejemplo, el Sindicato Mexicano de Electricistas reúne a todas las personas que se desempeñan en el sector eléctrico



2.5 De empresas y oficio varios

De conformidad con el Artículo 360 de la LFT se regula lo siguiente:

II. De empresa, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una misma empresa; Este tipo de sindicato está conformado por los empleados de una misma empresa que deciden agruparse para defender sus intereses. Puede o no haber un sindicato de trabajadores en cada empresa.

V. De oficios varios, los formados por trabajadores de diversas profesiones. Estos sindicatos sólo podrán constituirse cuando en el municipio de que se trate, el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte.



2.6 Industriales y nacionales de industria

En el artículo 360 Fracción III de la LFT, se establece lo siguiente:

III. Industriales, los formados por trabajadores que presten sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial; Este tipo incluye a los empleados que trabajan en un mismo sector industrial en un solo estado o ciudad específica.

IV. Nacionales de industria, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más Entidades Federativas Están integrados por asalariados que están empleados en un mismo sector industrial, y las empresas con las que laboran pueden estar ubicadas en distintos estados.



2.7 Preparación para la constitución del sindicato

Los requisitos para la constitución de un sindicato de trabajadores son: en cuanto al fondo y en cuanto a la forma.

En cuanto a las personas. Para constituir un sindicato de trabajadores se necesitan 20 trabajadores en servicio activo, por lo menos. (Ver art. 364 LFT).

Requisitos de fondo El derecho sindical se caracteriza por obligar a los patrones a tratar con los sindicatos y a celebrar con ellos un contrato colectivo de trabajo, cuando los sindicatos lo soliciten si aun así el patrón se niega aceptarlo podrían los trabajadores ejercer el derecho de huelga a que se refiere el art. 450 (art. 387).



2.8 Estatutos sindicales

De conformidad con el Artículo 371 nos establece lo que deben contener:

- Denominación que le distinga de los demás;
- Domicilio;
- Objeto;
- Duración. Faltando esta disposición se entenderá constituido el sindicato por tiempo indeterminado;
- Condiciones de admisión de miembros;
- Obligaciones y derechos de los asociados;

Entre otros



2.9 Registro y personalidad jurídica del sindicato

Todo sindicato constituido legalmente tiene personalidad jurídica y por tanto capacidad legal. (art. 374).

La propia ley establece limitaciones a la capacidad jurídica de los sindicatos. El sindicato, por su propia naturaleza tiene capacidad patrimonial, lo que implica el derecho de adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles. (Art. 374 I y II) y para autodefensa (art. 374 Frac. III) .

PERSONALIDAD JURÍDICA



2.10 Obligaciones del sindicato

- ✓ Proporcionar los informes que soliciten las autoridades del trabajo, siempre y cuando se refieran exclusivamente a su proceder y actuar como sindicatos.
- ✓ Comunicar a la autoridad registral, dentro de un término de 10 días, cambios en su directiva y modificaciones a los estatutos, debiendo acompañar a dicho comunicado, por duplicado, copia autorizada de las actas respectivas. ✓ Informar a la misma autoridad cada tres meses de las altas y bajas de sus miembros.



2.11 Prohibiciones del sindicato

Artículo 378.- Queda prohibido a los sindicatos: I. Intervenir en asuntos religiosos; y II. Ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro. III. Participar en esquemas de evasión de contribuciones o incumplimiento de obligaciones patronales respecto a los trabajadores; IV. Ejercer actos de violencia, discriminación, acoso u hostigamiento sexual en contra de sus miembros, el patrón, sus representantes o sus bienes, o en contra de terceros; V. Participar en actos de simulación asumiendo el carácter de patrón, con el fin de que el verdadero patrón evada sus responsabilidades; VI. Hacer constar o utilizar constancias en las que se señalen la realización de votaciones o consultas a los trabajadores sin que estas se hayan efectuado; Entre otras.



Bibliografía:

<https://plataformaeducativauds.com.mx/assets/docs/libro/LDE/9a1d332a943a8e4f5ccf04ecbcd2412f-LC-LDE404-%20DERECHO%20COLECTIVO%20DEL%20TRABAJO.pdf>